

INFORME SECRETARIAL: 16 de Junio 2022. Se informa al Despacho que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones de fondo, no obstante, allegó reforma a la demanda del acápite de pruebas solicitando se tengan como dos nuevas pruebas los testimonios de los señores:

- JOSE IGNACIO LEÓN MOLLANO; identificado con C.C No 2.979.405; celular 3134169575; vereda piedras negras municipio de guaduas – Cundinamarca, quien declarara sobre los hechos 7, 9,10,11 de la demanda.
- MARGARITA GARZON MARTINEZ; identificado con C.C No 38.286.117; celular 3203732295; vereda piedras negras municipio de guaduas – Cundinamarca, quien declarara sobre los hechos 7, 9,10,11 de la demanda.

Adicional a lo anterior solicita tener como prueba el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral que sobre la Víctima directa el señor EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, realizado el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS. Aporta la remisión de la presente petición a los demandados. Julio 14 de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No: 961

Rad. Juzgado: 2020-00330-00

OBJETO.

Dentro de este proceso de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, promovido por **EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, JORGE IGNACIO OVALLE MARÍN, MARÍA DE JESÚS OVALLE MARTÍNEZ, VICTORIA EUGENIA MARÍN OROZCO, JORGE IGNACIO OVALLE MARTÍNEZ, ROSA INÉS OROZCO DE MARÍN, HÉCTOR JULIAN OVALLE MARÍN, y ANDRÉS FELIPE OVALLE MARÍN**, en contra de **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, , GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La parte demandante en el proceso de la referencia, ha solicitado reformar la demanda respecto a las pruebas aportando dos nuevos testigos y el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, del señor EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, realizado por el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS.

Las oportunidades procesales para introducir el dictamen pericial al proceso están en la demanda y su contestación, la reforma de la misma y su respuesta, la demanda de reconvención y su contestación, las excepciones y la oposición a las mismas.

En virtud, de lo anterior, a tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 93 del C.G.P, a saber:

"(...)

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas...**"*

1. Se están pidiendo y se están allegando nuevas pruebas., como son que se tenga en cuenta los testimonios de los señores JOSE IGNACIO LEÓN MOLLANO y MARGARITA GARZON MARTINEZ, adicional a ello se está aportando el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, del señor EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, realizado por el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS.
2. La solicitud de reforma de la demanda del acápite de pruebas se ha presentado integrada con todo el cuaderno demandatorio presentado inicialmente.

Del estudio realizado en líneas anteriores, concluye el Despacho que se han cumplido a cabalidad los requisitos para conceder la reforma de la demandada respecto al acápite de pruebas.

En cumplimiento del numeral 4º del ya mencionado artículo 93 del Estatuto Procesal General, se correrá traslado por diez (10) días a la parte demandada, término que empezará a correr una vez se cumplan los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demandada respecto del acápite de prueba en este presente proceso de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, promovida por promovida por **EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, JORGE IGNACIO OVALLE MARÍN, MARÍA DE JESÚS OVALLE MARTÍNEZ, VICTORIA EUGENIA MARÍN OROZCO, JORGE IGNACIO OVALLE MARTÍNEZ, ROSA INÉS OROZCO DE MARÍN, HÉCTOR JULIAN OVALLE MARÍN, y ANDRÉS FELIPE OVALLE MARÍN**, en contra de **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, , GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por DIEZ (10) DÍAS a los demandados, término que empezará a correr una vez se cumplan los términos de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>70</u> hoy <u>15</u> de julio de 2022.</p>  <p><u>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</u></p> |
|---|